

5695 RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M-5030 V.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Kubota», modelo M-5030 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|-------------------------------|---|
| Marca..... | «Kubota». |
| Modelo..... | M-5030 V. |
| Tipo..... | Ruedas. |
| Número bastidor o chasis..... | 5030 VS 300202. |
| Fabricante..... | «Ebro Kubota, S.A.», Cuatro Vientos, Madrid. |
| Motor: Denominación..... | Kubota, modelo S2802-DI-AH. |
| Número..... | 50.852. |
| Combustible empleado..... | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm.Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 49,4 | 2.522 | 1.000 | 195 | 19 | 715 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 52,8 | 2.522 | 1.000 | - | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 50,2 | 2.600 | 1.031 | 199 | 19 | 715 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 53,7 | 2.600 | 1.031 | - | 15,5 | 760 |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm.Hg) |

b) Prueba de potencia sostenida a 549 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 47,5 | 2.194 | 540 | 191 | 19 | 715 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 50,8 | 2.194 | 540 | - | 15,5 | 760 |

c) Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 50,4 | 2.600 | 640 | 198 | 19 | 715 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 53,9 | 2.600 | 640 | - | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

5696 RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 F.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo M6950, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Kubota», modelo M 7030 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 71 (setenta y uno) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|---------------------------|---|
| Marca..... | «Kubota». |
| Modelo..... | M 7030 F. |
| Tipo..... | Ruedas. |
| Fabricante..... | «Ebro Kubota, S. A.», Cuatro Vientos, Madrid. |
| Motor: Denominación..... | Kubota, modelo V4000-4AH. |
| Número..... | 45.827. |
| Combustible empleado..... | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm.Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 64,4 | 2.400 | 1.005 | 219 | 35 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 71,1 | 2.400 | 1.005 | - | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 59,9 | 2.035 | 540 | 214 | 35 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 66,2 | 2.035 | 540 | - | 15,5 | 760 |

b) Prueba de velocidad del motor a 2.400 revoluciones por minuto como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados..... | 64,2 | 2.400 | 637 | 217 | 35 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 70,9 | 2.400 | 637 | - | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5697

RESOLUCION de 3 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1988, por el que se integra el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del 26 de febrero de 1988, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se integra el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Primero.-El Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical queda integrado en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en las condiciones que se señalan en el presente Acuerdo y en relación con los colectivos existentes en el mismo a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos-leyes 23/1977 y 31/1977.

Segundo.-Los socios y beneficiarios del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical conservarán en el Fondo Especial el derecho a la percepción de las siguientes prestaciones: A) Pensión de jubilación; B) Pensión de invalidez; C) Pensión de viudedad; D) Pensión de viudedad-orfandad; E) Pensión de orfandad absoluta; F) Pensión a favor de familiares; G) Prestación por hijos o hermanos disminuidos psíquicos; H) Subsidio de natalidad; I) Subsidio de nupcialidad; J) Socorro especial de defunción, y K) Auxilio por óbito de familiares.

Tercero.-Quedan sin vigencia las restantes prestaciones por no reunir las características de prestaciones garantizadas por el Estado.

Los beneficiarios de préstamos de vivienda o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Montepío con anterioridad a la fecha de integración en MUFACE, continuarán abonando el importe de sus vencimientos mensuales, hasta su total amortización, al Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Cuarto.-Las cuantías de las prestaciones reconocidas y de las que se reconozcan en el futuro de entre las relacionadas en el apartado segundo de este Acuerdo, se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en las disposiciones adicionales quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, y vigésima primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y aplicándose el sistema instrumental del cálculo detallado en el anexo 2 del presente Acuerdo.

Quinto.-En aplicación de los preceptos mencionados en el apartado precedente, el Estado garantiza el derecho a la percepción de las pensiones en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 1973, si bien, para alcanzar dichas cuantías se partirá de las vigentes a 31 de diciembre de 1977 y la diferencia entre ambas se reducirá en cinco ejercicios económicos sucesivos, a razón del 20 por 100 de la misma en cada uno, con efectos iniciales en 1 de julio de 1985, o en el ejercicio siguiente al de reconocimiento de la pensión si éste ha sido el año 1985 o uno posterior.

Por consiguiente, el importe de las pensiones, en función de su fecha de reconocimiento, será el que a continuación se indica:

IMPORTE EN LA CUANTIA VIGENTE A 31-12-1977

Reducción de la diferencia entre las cuantías vigentes a 31-12-1977 y 31-12-1973 (en porcentaje de la diferencia)

| Fecha de reconocimiento | Mensualidades del año | Enero de cada uno de los años | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------|---------|--------|--------|------|------|------|
| | | 1985 * | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 |
| Antes de 1-1-1985 | - | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | - | - | - |
| Durante 1985 | 1985 * | - | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | - | - |
| Durante 1986 | 1986 | - | - | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | - |
| Durante 1987 | 1987 | - | - | - | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Cinco siguientes al de reconocimiento | | | | | | | | | |
| | | Primero | Segundo | Tercero | Cuarto | Quinto | | | |
| Después de 31-12-1987 | De reconocimiento | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | | |

* Desde la mensualidad de julio a la de diciembre, ambas inclusive.